

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 338212

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11449021** y la tarjeta de abogado (a) No. **167268**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 05 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2022 00187</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de MARTA LUCIA GRAJALES con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por la ejecutada y considerando que en el mismo documento indica que corresponde a 93 meses de deuda, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por la demandada, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

En las cuales, se deberá vislumbrar claramente las sumas adeudas por intereses, considerando que no pueden cobrarse intereses de mora por esos valores.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior, a efectos que el Despacho pueda determinar que la obligación pretendida se encuentre entre los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Deberá manifestar si en los 93 meses que señala no ha pagado la demandada se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado. Toda vez que la factura presentada muestra como última fecha de pago el 06 de abril de 2019.
3. Pronunciará los motivos por los cuales menciona en la demanda que el proceso es de menor cuantía.
4. Allegará la constancia de notificación de vencimiento de la obligación, toda vez que se enuncia en el acápite de pruebas, pero no se encuentra con los anexos de la demanda. También aportará la constancia de recibido de la misma.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso indicará la nomenclatura donde recibirá notificaciones la demandada.

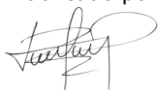
6. Al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 deberá qué probar que gestiones ha realizado en aras de obtener el correo electrónico de la señora MARTA LUCÍA GRAJALES.
7. Aportará la factura objeto de ejecución de manera legible y a color.
8. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de la factura objeto de ejecución.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 059 fijado el 06 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965d817da3f907e92fb146f294dbb1dec98afb9721c75eb4db96ac4a37bd1e2**

Documento generado en 05/04/2022 03:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**